

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 18 de mayo de 2023

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la empresa MADINTEGRA21 CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO S.L.U., contra el acuerdo exclusión del “procedimiento abierto, para la prestación de los servicios de auxiliares de información, atención al público y control de entradas de los edificios públicos”, expediente 2022/3262, de San Agustín de Guadalix, este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El 16 de octubre de 2022 se publicó en la plataforma de contratación del sector público el anuncio de licitación del Contrato y el 17 de octubre se publicaron el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (a continuación, “PCAP”) y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (“PPT”, en lo sucesivo).

El valor estimado asciende a 285.450,00 euros

Se presentan once proposiciones.

**Segundo.-** En fecha 8 de febrero de 2023 se notifica al recurrente acuerdo de exclusión del 18 de enero por el que se decide *“Excluir la oferta presentada en la licitación del contrato de referencia por la Empresa MADINTEGRA21 CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO SLU, porque no evalúa en ningún caso si la empresa obtendrá o no la subvención a la que hace alusión en su oferta. La obtención de una ayuda o subvención es variable y no está garantizada. Por lo tanto, no puede ser aceptado como ingreso cierto en la justificación de su oferta incurrida en valores anormalmente bajos, ya que de no percibirse pondría en riesgo la ejecución del contrato porque, sin las subvenciones y bonificaciones a la Seguridad Social, el contrato no es viable”*.

**Tercero.-** En fecha 16 de marzo de 2023 se interpone recurso especial en materia en el registro de la AGE con destinatario el Ayuntamiento y ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

**Cuarto.-** El 10 de mayo de 2023 el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

**Quinto.-** La tramitación del expediente de contratación se encuentra suspendida por Decreto de la Alcaldía hasta que se resuelva el recurso.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

**Segundo.-** El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica licitadora excluida de la licitación, *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”* (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

**Tercero.-** El recurso se interpuso contra la exclusión de un contrato de servicios, cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.b) y 2. b) de la LCSP.

**Cuarto.-** El recurso especial es extemporáneo, pues si el acto impugnado fue notificado el 8 de febrero de 2023, el plazo para interponerlo vencía el 1 de marzo, y no se verifica hasta el 16 de marzo.

Tal y como recoge el artículo 50 citado:

*“Artículo 50. Iniciación del procedimiento y plazo.*

*1. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:*

*(...)*

*c) Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de judicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción”.*

Según dice el propio recurso se notifica la exclusión el 8 de febrero.

Procede inadmitir el recurso por extemporáneo.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

## **ACUERDA**

**Primero.-** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la empresa MADINTEGRA21 CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO S.L.U., contra el acuerdo exclusión del “procedimiento abierto, para la prestación de los servicios de auxiliares de información, atención al público y control de entradas de los edificios públicos”, expediente 2022/3262, de San Agustín de Guadalix, por la causa del artículo 55 d) de la LCSP.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.